

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110002-2021-00524-00
DTE. MARIA SUSANA GALLEGO BEDOYA-CC. 60.332.614
DDO. RUBEN TRIANA HURTADO- CC. 96.186.843

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL seguido por MARIA SUSANA GALLEGO BEDOYA a través de apoderado judicial contra RUBEN TRIANA HURTADO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observada la solicitud de emplazamiento del demandado, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que de la gestión de envío realizada a la dirección física Carrera 4 # 18 - 01 Conjunto Residencial Bellomonte Manzana A Casa 3 Barrio senderos de Paz municipio Villa del Rosario, este Despacho considera que seria del caso resolver la petición mencionada anteriormente, sino fuera porque del libelo demandatorio se evidencia que en el acápite de las notificaciones se aportó como dirección electrónica del señor RUBEN TRIANA HURTADO, el correo trianaruben@hotmail.com; en consecuencia no se accederá al mencionado emplazamiento, por lo cual se requiere a la parte demandante a fin de que surta la notificación en la precitada dirección electrónica.

En merito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo del presente proceso a fin de que surta la notificación de la parte demandada, a través de la dirección electrónica trianaruben@hotmail.com, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023); en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

RAD. 544053110001-2021-00644-00

DTE. CONSUELO VILLAMIZAR PEÑALOZA - CC. 37.391.877

DDO. RUBEN DARIO VILLAMIZAR JAUREGUI - CC. 88.170.650

Se encuentra al Despacho el proceso de DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, presentado por CONSUELO VILLAMIZAR PEÑALOZA, contra RUBEN DARIO VILLAMIZAR JAUREGUI para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta las respuestas emitidas por las entidades Movistar, Claro, DIAN, en las cuales informan como correo electrónico del demandado rubenvilla21@hotmail.com así como múltiples direcciones físicas, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que surta la notificación del demandado en la dirección electrónica precitada

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo activo del presente proceso a fin de que surta la notificación de la parte demandada, a través de la dirección electrónica rubenvilla21@hotmail.com, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte

(20) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021); en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DIVORCIO
RAD. 544053110001-2021-00650-00
DTE. EUNICE GUERRERO VAHOS- CC. 37.506.128
DDO. ALEXANDER GONZALEZ JAIMES- CC. 72.229.888

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO, presentado por EUNICE GUERRERO VAHOS, contra ALEXANDER GONZALEZ JAIMES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora MARIA ISABEL NIÑO BETANCOURT frente a la imposibilidad para ejercer el cargo para el cual fue designada, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone relevar a dicha jurista del cargo para el cual fue designada y, en consecuencia, se procederá a designar como para que represente a ALEXANDER GONZALEZ JAIMES a la Doctora DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA identificada con la cedula de ciudadanía N.º 37.397.253 y Tarjeta profesional 317.806 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del señor ALEXANDER GONZALEZ JAIMES a la Doctora DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA quien puede ser notificada a través del correo electrónico derechoydefensa2017@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. SUCESIÓN INTESTADA

RAD. 544053110001-2022-00407-00

DTE. INGRID LORENA CLARO CC. No. 1.127.653.230 como representante
de W.A.B.C.

DDO. WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.) – C.C. No. 5.773.943

En atención al memorial obrante en archivo 020 del expediente digital, se le reconocerá personería jurídica al doctor ANTONIO JOSE MENESES MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.084.959 y Tarjeta Profesional No. 272810 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora INGRID LORENA CLARO como representante de W.A.B.C., conforme a los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ANTONIO JOSE MENESES MENESES, como apoderado judicial de la señora INGRID LORENA CLARO como representante de W.A.B.C, conforme a los términos y para los fines señalados en el poder conferido

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. REGLAMENTACION DE VISITAS

RAD. 544053110001 - 2022- 00782 - 00

DTE. OSCAR ALFONSO CUELLAR CHONA- C.C. No. 1.149. 463. 520

DDO. MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ PLATA – CC. 1.007. 669. 255 como
representante de J.C.R.

Se encuentra al Despacho el proceso de Reglamentación de Visitas, presentado por OSCAR ALFONSO CUELLAR CHONA, contra MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ PLATA como representante de J.C.R., para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no ha sido notificada en debida forma del presente proceso, se dispondrá requerir al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que proceda realizar dicho acto procesal en la dirección física o la dirección electrónica que fueron aportados en el escrito de la demanda, a fin de continuar con el tramite del presente proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo activo del presente proceso a fin de que surta la notificación de la parte demandada, a través de la dirección electrónica o la dirección física aportadas por el demandante, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado

por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023); en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. REGULACION DE VISITAS

RAD. 544053110001-2023-00216-00

DTE. VANESSA RINCON CALDERON- C.C. No. 1.090.401.421 como
representante legal de I.P.R. Y J.P.R

DDO. RAYMOND PETERSON FRANCO - C.C. 1.090.368.806

Teniendo en cuenta que por error involuntario en auto calendado de fecha 24 de julio de 2023 se indicó como fecha intervención psicosocial para el día 26 de julio de 2023, siendo lo correcto señalar como fecha el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 05:00 pm, tal como se les informo a las partes mediante oficios N.º 050 y 051 de fecha 24 de julio de 2023, se tendrá para todos los efectos legales como fecha para intervención psicosocial el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 05:00 pm. Momentos previos al envío al inicio de la precitada actuación se les remitirá a las partes el correspondiente link de acceso por medio de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)